



120788857

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE
ACUERDOS SOCIALES. -----

NUMERO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO.-----

En Vecindario, a treinta de Junio de mil novecientos noventa y
dos. -----

Ante mí, JOAQUIN MARIA CRESPO CANDELA, Notario del
Ilustre Colegio de Las Palmas con residencia en esta localidad, -----

----- C O M P A R E C E -----

Don CAMILO SANCHEZ BENITEZ, nacido el día veintiseis de
Mayo de 1.955, casado, vecino de Santa Lucía, domiciliado en Casa
Pastores, calle Bandama, 47, con D.N.I. número 42.767.722; su Tarjeta
de Identificación Fiscal es la número 42767722G. -----

INTERVIENE en nombre y representación, de la Compañía
"FUNDACION MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE
SANTA LUCIA, S.A.", de nacionalidad española, domiciliada en el
término municipal de Santa Lucía, en Vecindario, Escuela Infantil del
Doctoral, constituída por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada
en esta localidad, el veintiseis de Julio de 1.988, ante el infrascrito
Notario, bajo el número 822 de protocolo; aclarada por otras dos: a) La
otorgada en esta localidad, ante el Notario Don Juan Luís Prieto Rubio,

el día primero de Diciembre de 1.988, bajo el número 1.393 de protocolo. b) La otorgada en esta localidad, ante el Notario Don Juan Luís Prieto Rubio, el día veinte de Marzo de 1.989, bajo el número 347 de protocolo. Figura inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia de Las Palmas en el folio 49 del Tomo General de Sociedades 650, número 408 de la Sección 3ª, hoja número 7.640 e inscripción 1ª. -----

----- Su número de Identificación Fiscal es A-35204510. -----

Se encuentra expresamente facultado para este acto, por acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía, así como por el Consejo de Administración de la misma, el día veintiseis de Junio de 1.992, lo que así resulta de una certificación librada por el Secretario Accidental del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, Don Facundo V.López López, con el visto bueno del Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento Don Carmelo Ramírez Marrero, con firmas y rúbricas que conozco y considero legítimas, y que se deja incorporada a esta matriz para que le sirva de complemento.-----

Tiene, a mi juicio, según concurre, la capacidad legal necesaria para lo expresado, y en su virtud, -----

DICE Y OTORGA: -----

I.- Que la expresada Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía "FUNDACION MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCIA, S.A.", del día veintiseis de Junio de 1.992, adoptó los acuerdos que constan en la certificación que figura incorporada a esta matriz para que le sirvan de complemento, y que se



1Z0788858

dan por íntegramente ahora por reproducidos a todos los efectos en este lugar. -----

II.- Que a su vez, en reunión del Consejo de Administración de la misma fecha, se adoptaron los acuerdos que asimismo constan en la misma certificación incorporada a esta matriz para que le sirva de complemento, y que asimismo se dan por reproducidos an este lugar, a todos los efectos. -----

III.- Que el señor compareciente, según interviene, deja protocolizados y elevados a escritura pública los acuerdos sociales de referencia, solicitando expresamente del Señor Registrador Mercantil de esta Provincia de Las Palmas su constancia registral. -----

IV.- Que el señor compareciente, según interviene, me facilita una certificación librada por la Caja Insular de Ahorros de Canarias, acreditativa del ingreso en la cuenta corriente de la Compañía en dicha entidad, el importe del Aumento del Capital, que dejo incorporada a esta matriz para que le sirva de complemento. -----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales. -----

Así lo dice y otorga el señor compareciente, a quien leo esta escritura, por su elección, y encontrándola conforme, la ratifica y firma.

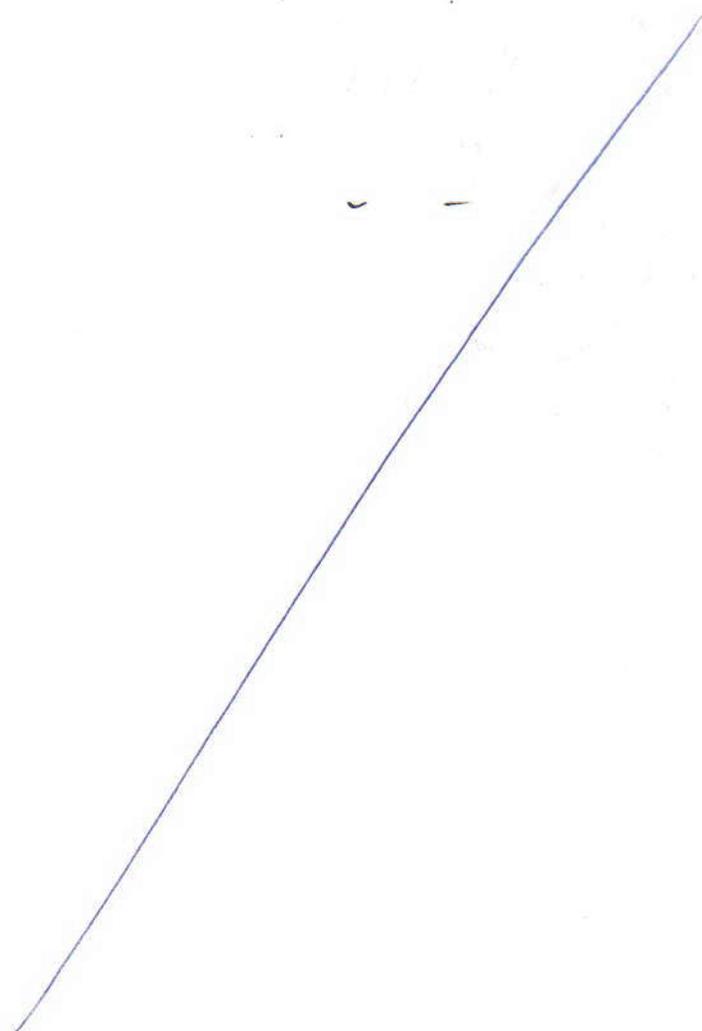
De conocerle y de todo lo demás consignado en este instrumento

público, extendido en dos folios de la clase octava, serie OA números 3.265.096 y 3.265.097, yo, el Notario, doy fe.

APLICACION DEL ARANCEL: DISPOSICION ADICIONAL 3ª LEY 8/1989, DE 13 DE ABRIL
Y NORMA GENERAL 5ª REAL DECRETO 1.426/1989, DE 17 DE NOVIEMBRE.
BASE DE APLICACION: SIN CUANTIA.
Números del Arancel aplicados: 1, 4 y Norma General 8ª
Derechos Arancelarios: 7.350,00 Pesetas.

Firmado ilegible. Signado: Joaquin Maria Crespo -
Candela. - Rubricado. - Está el sello de la Notaria. -

----- DOCUMENTOS INCORPORADOS -----





ILUSTRE. AYUNTAMIENTO
DE
SANTA LUCIA
LAS PALMAS



1Z0789644

DON FACUNDO-V. LOPEZ Y LOPEZ, SECRETARIO ACCTAL.
DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA.

Luzar

CERTIFICO Que la Junta General Extraordinaria de la Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A., en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

2. ADOPTAR ACUERDO SOBRE AMPLIACION DE CAPITAL HASTA DIEZ MILLONES DE PESETAS CON CREACION DE NUEVAS ACCIONES NOMINATIVAS.

Dada cuenta por la Presidencia de lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera de la Ley 19/1.989, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a la Directivas de la Comunidad Económica Europea en materia de sociedades, y teniendo en cuenta que la Greencia Municipal de Cultura y Deportes ha de fijar su capital social en diez millones de ptas. antes del día 30 de junio de 1.992.

La Junta General Extraordinaria de la Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía S.A., acuerda por unanimidad, mayoría absoluta legal de sus miembros:

PRIMERO.- Aumentar el Capital Social de la Fundación, en la cantidad de OCHO MILLONES QUI- NIENTAS MIL PTAS., mediante la emisión de ochenta y cinco nuevas acciones nominativas de la Serie B), numeradas correlativamente del UNO AL OCHENTA Y CINCO, ambas inclusive, de CINCUENTA MIL PTAS. cada una, desembolsadas en un 47.05882%, al momen- to de la suscripción de tales acciones, lo que supone un importe de cuatro millones de ptas.

SEGUNDO.- El Capital pasivo, será desembolsados en la forma y plazos que lo acuerde la Junta General y, en todo caso, ante de transcurrido cinco años, a contar del día del acuerdo del aumento del capital social.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA LUCIA
LAS PALMAS

TERCERO.- Dichas acciones estarán representadas por títulos que podrán ser múltiples.

Las acciones nominativas, creadas, emitidas, suscritas y desembolsadas por el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía.

3. MODIFICACION Y ADAPTACION DE LOS ESTATUTOS A LA NUEVA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS.-

La Junta General de la Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A., a la vista del acuerdo anterior, acuerda por unanimidad:

Modificar y adaptar los Estatutos de la Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía S.A., a la nueva Ley de Sociedades Anónimas, y en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General el día veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y uno, acerca del nombramiento de los miembros en el Consejo de Administración y habida cuenta del acuerdo adoptado en esta misma Junta General, sobre el aumento del Capital Social, quedando constituido el Consejo de Administración con los miembros que a continuación se reseñan:

Presidente: Don Camilo G. Sánchez Benítez, nacido el día 26 de mayo de 1.955, casado, vecino de Santa Lucía, domiciliado en Casa Pastores, calle Bandada 47, con D.N.I. núm. 42-.767.722, y Tarjeta de Identificación Fiscal: 42.767.722G.

Vocales:

D. Silverio Matos Pérez, nacido el día trece de Febrero de 1.953, casado, vecino de Santa Lucía, domiciliado en Vecindario, calle Pío XII, Nº 1, con D.N.I. Nº 42.741.901; su Tarjeta de Identificación Fiscal es la Nº 42741901N.

D. Antonio M. Ruiz Pérez, nacido el día quince de Enero de 1.954, casado, vecino de Santa Lucía, domiciliado en Sardina del Sur, Calle León y Castillo, 173, con D.N.I. número 28.550.761; su



ALTRE. AYUNTAMIENTO
DE
SANTA LUCIA
LAS PALMAS



1Z0789645

Tarjeta de Identificación Fiscal Nº 28550761X.

D. Francisco Miguel Jiménez González, nacido el día Uno de Enero de 1.949, casado, vecino de Santa Lucía, domiciliado en Vecindario, calle Silvestre Bello, Nº 18, con D.N.I. Nº 78.431.075, su tarjeta de identificación Fiscal Nº 78431075V.

Dña. Margarita Suárez Vega, nacida el día 2 de octubre de 1.963, soltera, vecina de Santa Lucía, domiciliada en la calle Angostura, 14, de Vecindario, con D.N.I. nº. 43.271.143; y TVarjeta de identificación fiscal nº. 43.271.143R.

D. José Julián Alí Santana, nacido el día quince de Junio de 1.947, casado, vecino de Santa Lucía, domiciliado en Vecindario, Calle Fernando Guanarteme, nº 24, Con D.N.I. Nº 45.533.459; su tarjeta de Identificación Fiscal Nº 45.533.459Z.

D. Francisca Vega Rivero, nacida el veintiocho de Agosto de 1.963, casada, vecina de Santa Lucía, domiciliada en Sardina del Sur, calle El Timple, Nº 17, con D.N.I. Nº 78.468.520; su tarjeta de identificación Fiscal es la número 78468520N, designada por la presidencia.

Secretario y Director Gerente: D. Antonio Felipe Guedes Guedes, nacido el día veintiséis de Mayo de 1.952, casado, vecino de Las Palmas de Gran Canaria, domiciliado en la Avenida de Amurga, 27-4º izquierda, con D.N.I. Nº 42.748.268, su tarjeta de identificación Fiscal Nº 42748268P.

SEGUNDO.- Que los cargos reseñados en el ordinal primero de esta Certificación, fueron notificados a cada uno de ellos, los cuales han aceptado la designación comunicando, al propio tiempo, no estar incurso en los casos de incompatibilidad a que se refiere la Ley 25/1983 de 26 de Diciembre.

TERCERO.- En consecuencia los Estatutos de la Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A. quedan redactados como a continuación se transcriben:



ILTRE. AYUNTAMIENTO
DE
SANTA LUCIA
LAS PALMAS

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
ANONIMA MUNICIPAL

**FUNDACION MUNICIPAL DE ES-
CUELAS INFANTILES DE SANTA
LUCIA S.A**

C A P I T U L O I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Con la denominación de "FUNDA-
CION MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA
LUCIA S.A ,se constituye una sociedad mercantil
municipal de forma anonima con fundamento en el
artículo 85,3,C de la ley 7/1985 de 2 de Abril de
Bases de Regimen Local y artículos 103 y siguien-
tes del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de
Abril , con Personalidad Juridica y Patrimonio
propios , asi como Organos de Gobierno, Gestion y
Administracion diferenciados de los del Ente
Fundacional; el Ilustre Ayuntamiento de Santa
Lucia de Tirajana, previo la Tramitacion del
Expediente de Iniciativa Publica del Servicio
(Municipalizacion) sin monopolio, previsto en los
artículos 86 de la Ley y 95 y siguientes del Real
Decreto, citados, con base en el artículo 128,2 de
la Constitucion, que se registrá , en primer lugar,
por las disposiciones de los presentes Estatutos,
y, en los que no estuviere previsto en ellos por
la Ley Reguladora de Regimen Juridico de las
Sociedades Anonimas de fecha 25 Julio de l.989,y
demas normativa concordante del Codice de Comer-
cio, y de derecho privado , civil y mercantil,
referentes a su gestion y funcionamiento y, en
tanto su condición especial de Sociedad Anonima
Municipal por la Ley 7/85 citada y sus normas de
desarrollo.

Artículo 2.- La Sociedad tiene por objeto la
prestación y promoción de servicios y actividades,



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA LUCIA
LAS PALMAS



120789646

referentes a la educación y formación integral del niño, desde su nacimiento hasta los seis años de edad, incluidas las prestaciones de alimentación y transporte, en su caso, y la asistencia psicológica de los niños matriculados, en cualquiera de sus centros, así como el desarrollo de actividades y cursos de formación de los padres o tutores.

Así como la gestión económica y administración de su patrimonio y de su presupuesto, ingresos y gastos.

La fijación de los importes de las cuotas o precios que se devenguen y su cobro efectivo, así como las subvenciones, premios o donativos, que se reciban, y a sean del Ayuntamiento o de otros Organismos, Entidades, Empresas o Particulares, españoles y extranjeros, ya sean de carácter público o privado.

Artículo 3.- Su duración será de carácter indefinido. El comienzo de las operaciones sociales queda referido a la fecha de constitución de la Sociedad.

Artículo 4.- El domicilio social se fija en el Municipio de Santa Lucía de Tirajana, en Vecindario, en c/ Isaacc Peral s/n. (Escuela Infantil Doctoral)

El Consejo de Administración, podrá acordar el cambio de domicilio que consista en su traslado dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias delegaciones, representaciones y dependencias, tanto en territorio nacional como fuera de él.

C A P I T U L O I I

EL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

Artículo 5.- El capital social se fija en DIEZ MILLONES DE PESETAS, desembolsado parcialmente



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA LUCIA
LAS PALMAS

, de la siguiente forma:

A) Dicho capital social, constituye la completa dotación fundacional del Ayuntamiento. Este capital social, dado el carácter especial de la Sociedad, está configurado por diez acciones nominativas de la serie "A" numeradas correlativamente del uno al diez, ambas inclusive, de ciento cincuenta mil pesetas cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsado su importe en su totalidad, en el año 1.989, fecha de la constitución de la Sociedad anónima y que asciende a la suma de 1.500.000 ptas.

B) Por ochenta y cinco acciones, nominativas, de la serie "B" numeradas correlativamente del UNO al OCHENTA Y CINCO ambas inclusive, de CINCUENTA MIL PESETAS nominales cada una, desembolsado su importe en la proporción 47.05882%, lo que supone un importe de 4.000.000 ptas. ingresados en la cuenta de la Sociedad, con anterioridad a este acto.

El capital pasivo será desembolsado en la forma y plazo que acuerde la Junta General, en todo caso, antes de transcurridos cinco años a contar del día del acuerdo del aumento de capital social.

Dichas acciones estarán representados por títulos que podrán ser múltiples.

Las acciones son nominativas, creadas, emitidas, suscritas y desembolsadas por el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía.

Artículo 6.- Los títulos de las acciones se extenderán en documentos, con el sello de la sociedad y con la firma de, al menos, dos de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 7.- Las acciones que tendrán el carácter de "intransmisibles", serán propiedad íntegra, única y exclusiva del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía. Tendrán tal carácter mientras no cambie el objeto social y finalidad



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA LUCIA
LAS PALMAS



1Z0789647

perseguida por la Sociedad.

Artículo 8.- Los inmuebles del actual "FUNDACION MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES" : Escuelas de Doctoral y el Canario donde actualmente se presta los servicios que asumirá esta sociedad municipal de caracter mercantil , seguiran siendo de propiedad municipal y figurando en el inventario del Ayuntamiento con la calificación de bienes inmuebles de Dominio Publico, adscritos , gratuita y permanentemente, a la prestación del Servicio Publico correspondiente al objeto de esta Sociedad. Respecto a los bienes inmuebles futuros, ya sean a titulo de propiedad, arrendamiento, concierto con otras entidades publicas o privadas ect. se estará a lo expresamente acordado , en cada caso, por la Junta General de la Sociedad.

Los bienes inmuebles e instalaciones, de naturaleza no inmobiliaria , afectos actualmente al servicio, y destinados al cumplimiento del fin social , pasarán a ser propiedad de este sociedad, sin perjuicio , en ambos casos, de los que se incorporen , en el futuro, por cualquier titulo , ya sea oneroso o lucrativo.

En cuanto a las dotaciones en metalico , la sociedad puede recibir ya sea del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, o de cualquiera otras entidades o instituciones, corporaciones, empresas o personas, publicas o privadas, subvenciones, ayudas y donativos, asi como concertar convenios y comprometer actuaciones , siempre que esten dentro del marco de sus fines sociales. Tambien puede percibir, directamente, ingresos por la prestación de sus actividades y servicios. Todas las dotaciones que constituyan los ingresos de la Sociedad se declaran de utilidad publica.

C A P I T U L O I I I

DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD



ILTRE. AYUNTAMIENTO
DE
SANTA LUCIA
LAS PALMAS

Artículo 9.- La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administracion, serán los organos que habrán de regir y administrar la Sociedad, ambos con competencias propias determinadas en estos estatutos.

Los restantes organos, cualesquiera que fueren actuarán siempre con competencias delegadas, bien por la Junta General o por el Consejo de Administracion. Las competencias delegadas, deberán concretarse en los poderes otorgados, en cada caso.

La representación de la Sociedad corresponderá al Consejo y, en su nombre, podrá ser ejercida, si así se dispone, por los Administradores que se designen, con las atribuciones que consten en los respectivos poderes.

Un director general, puede nombrarse y tener las atribuciones y poderes que se establezcan segun el artículo 21.

C A P I T U L O I V

DE LAS JUNTAS GENERALES

Artículo 10.- La Junta General, legalmente constituida, es el órgano soberano de la Sociedad, y los acuerdos adoptados con observancia de las formalidades legales y estatutarias y que sean de la competencia legal de ésta, son obligatorios para todos los restantes organos sociales, administradores, representantes, e interventores etc.

Dado el caracter especial de esta sociedad, de un solo socio, la Junta General de Accionistas estará compuesta por la totalidad de los miembros, concejales y Alcalde, que conformen el Ayuntamiento Pleno de Santa Lucía de Tirajana, si bien su actuación, será a titulo de miembros natos de la Junta General y no del Organismo Adminis-



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA LUCIA
LAS PALMAS



1Z0789648

trativo Municipal. Los componentes podrán intervenir personalmente o debidamente representados.

La representación deberá acreditarse mediante poder notarial o apoderamiento "apud acta", que deberá obrar en la Secretaria de la Sociedad al menos 24 horas antes de la celebración de la sesión, sin que conste su revocación. Los poderes deben conferirse, necesariamente, a favor de personas físicas determinadas, que ya sean Miembros de la Junta, no admitiéndose poderes a personas Jurídicas ni a personas físicas ajenas a la Junta.

La Presidencia recaerá en la persona que ostente el cargo de Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el momento de celebrarse la sesión, y en caso de ausencia o enfermedad de este, en los Sres. Tenientes de Alcalde por el orden que ostentan en la Corporación

Artículo 11 .- Se podrán constituir y celebrar las siguientes clases de Juntas:

a) *JUNTA GENERAL ORDINARIA*, que se reunirá necesariamente, una vez al año y se celebrará dentro de los seis primeros meses, para tratar de las siguientes materias:

Gestión Social, Programa de actuación, Aprobación, en su caso, del Presupuesto, su Liquidación, la Memoria y Balance del ejercicio anterior, que presente el Consejo de Administración y designación o confirmación de los Miembros del Consejo, cuando procediere, nombramiento de Censores Internos de Cuentas, entre los que deberan figurar necesariamente, el Interventor que lo sea del Ayuntamiento de Santa Lucía y cualesquiera otros asuntos que le sean presentados a la junta para su examen.

b) *JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA*: Que se reunirá cuando la convoque el Presidente de la Junta, cuando lo considere conveniente el Consejo o



ILTRE. AYUNTAMIENTO
DE
SANTA LUCIA
LAS PALMAS

cuando se solicite por las condiciones del artículo 96 de L.S.A, mediante escrito dirigido a la Presidencia, suscrito en los terminos del artículo 46,2 A de la ley 7/85 de 2 Abril.

La petición deberá determinar, específicamente, los temas a tratar para ser admitida.

c) *JUNTA UNIVERSAL*: No obstante lo significado en los puntos a y b anteriores, la Junta se entendera convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebracion de la Junta.

Artículo 12.- Los plazos y formas de constituir y convocar las Juntas Sociales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, así como la forma de deliberar y tomar los acuerdos, se seguirán en primer lugar según lo dispuesto en estos estatutos, además de por las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas, pero con la siguientes especialidades, dado el carácter atípico de esta Sociedad de un solo socio titular y propietario de todo el Capital Social.

La Junta General Ordinaria, se convocará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia según lo previsto en el artículo 97 de la L.S.a, que se comunicaran con quince días de antelación, al menos, expresando la fecha de la reunión, el lugar y los asuntos que hayan de tratarse, haciéndose constar, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas un plazo mínimo de veinticuatro horas.

2.- La Convocatoria de la Junta General Extraordinaria, cuando lo sea a petición del Consejo, no necesitará requerimiento notarial. En todo caso, la convocatoria se formalizará por el Presidente, y será notificada individualmente, dentro de los treinta días siguientes sin necesidad de anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y Prensa, en los terminos del artículo 97 de la



ILTRE. AYUNTAMIENTO
DE
SANTA LUCIA
LAS PALMAS



1Z0789649

L.S.A.

3.- En todos los casos, el Presidente, o persona que legalmente le sustituya, dirigirá las deliberaciones y propondrá los acuerdos que se tomarán por mayoría simple cuando la Ley o los Estatutos, no requieran un "quorum" especial.

4.- Con la excepción de la Junta General Universal, el "quorum" necesario para quedar constituida, será el de la mayoría de los componentes de la Junta, en primera convocatoria, en segunda, cualquier número, y, en todo caso el Presidente o persona que legalmente le sustituya según el orden del artículo 10 de estos estatutos.

5.- Los acuerdos, para que sean válidos deberán adoptarse con el "quorum" correspondiente, y constar en el libro de actas que estará sellado, foliado y firmado por el presidente en todas sus hojas.

C A P I T U L O V

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 13.- La administración de la Sociedad se encomienda a un Consejo formado por ocho miembros, incluido el Presidente, que serán nombrados y removidos por acuerdo de la Junta General en cualquier momento.

Su Presidente, será, siempre, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento o persona en quien delegue. También formarán parte del Consejo: CINCO concejales nombrados por la Junta General, uno de los cuales será vicepresidente y estarán necesariamente los que ostenten las delegaciones de servicios sociales y educación; el director general de la sociedad o el director gerente de la misma, por designación de la alcaldía, y un trabajador nombrado por la alcaldía, a propuesta de los trabajadores.

Podrán existir órganos de colaboración con ca-



ILTRE. AYUNTAMIENTO
DE
SANTA LUCIA
LAS PALMAS

racter informativo , en los que estarán integrados una representación de los padres de los alumnos del centro.

Artículo 14.- El Presidente designará al Vicepresidente y al Secretario.

Artículo 15.- El Consejo tendrá una duración de cuatro años, y sus miembros , no técnicos , se renovarán , necesariamente, tras cada periodo electoral, según la representación resultante, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno , en el acto de constitución o en la sesión siguiente , en calidad de Junta General de Accionistas. Esta regla no será válida en el primer periodo de funcionamiento que terminará con la constitución del nuevo Ayuntamiento, tras las últimas elecciones municipales que se celebran. Son miembros no técnicos, únicamente el Sr. Alcalde o personas en quien delegue y los Sres. Consejeros que lo son por su condición de concejales.

Pueden crearse otros organos complementarios de participación social con el caracter de organos asesores y consultivos.

Artículo 16 .- Los consejeros no podrán percibir retribuciones. El cargo se configura como honorífico sin contenido económico alguno.

Artículo 17.- El Consejo se reunirá cuando lo estime oportuno su Presidente o lo soliciten dos Miembros del mismo. En cualquier caso será obligatoria su reunión una vez cada tres meses.

Artículo 18.- El Consejo de Administración podrá delegar en forma permanente todas o algunas de sus facultades, excepto las indelegables, en uno o varios Consejeros Delegados, o en una Comisión Ejecutiva o en un Director Gerente.

Esa Delegación y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.



ILTRE. AYUNTAMIENTO
DE
SANTA LUCIA
LAS PALMAS



1Z0789650

El Consejo de Administracion estará investido de los mas amplios poderes para regir y administrar la sociedad, teniendo la representacion plena de la misma. En especial el Consejo estará facultado para :

- 1) Adquirir, disponer, gravar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles propios, pero no los cedidos por el Ayuntamiento.
- 2) Celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos.
- 3) Usar de la firma social para los asuntos que estime de interes para la sociedad.
- 4) Conferir poderes tanto generales como especiales asi como revocarlos.
- 5) Invertir los fondos sociales.
- 6) Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él.
- 7) Contratar , sancionar, y separar al personal.
- 8) Realizar toda clase de operaciones ante Organismos , Personas o Entes Publicos , Entidades bancarias, asi como Personas Fisicas o Juridicas privadas , nacionales o extranjeras.
- 9) Participar en otras entidades constituidas o en periodo de constitucion.
- 10) Establecer las Tarifas de los Servicios que se presten al Publico.
- 11) Proponer a la Junta General el Proyecto de Presupuesto de Explotacion para cada año.
- 12) Y, en general, el Consejo tendrá la plenitud de facultades, atribuciones y poderes de La Sociedad , salvo los que esten expresamente reservados a la Junta General.



ILTRE. AYUNTAMIENTO
DE
SANTA LUCIA
LAS PALMAS

Artículo 19.- Las Convocatorias las suscribe el Presidente de Consejo, en todos los casos, y se notificarán con un mínimo de 24 horas de antelación al momento de la celebración de la Sesión.

Cuando la reunión se realice a petición de dos miembros, la convocatoria se notificará, como máximo a los quince días.

Las convocatorias, "quorum", deliberaciones, votaciones y libros de actas se registrarán por lo establecido para la junta General en estos Estatutos, bastando la mera notificación personal, para las Convocatorias, sin necesidad de anuncios de clase alguna.

Artículo 20.- La Constitución, funcionamiento y régimen del Consejo de Administración, en lo no regulado por los Estatutos, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

C A P I T U L O VI

DE LA DIRECCION GENERAL

Artículo 21.- La administración y dirección activa de la Sociedad se podrá encomendar a una persona, cuyo nombramiento y cese por libre designación corresponde a la Alcaldía, como presidente de la Junta General.

El Director General, desempeñará esta función, siguiendo las directrices emanadas del Consejo, dentro de la Delegación de facultades que este acuerde y al que proveerá de los correspondientes poderes que habrán de quedar inscritos en el Registro Mercantil.

El ejercicio de cuantas funciones sean necesarias, para el cumplimiento del fin social, podrá recaer sobre personal contratado al efecto por la Entidad, o sobre funcionarios del propio



ALTRE. AYUNTAMIENTO
DE
SANTA LUCIA
LAS PALMAS



1Z0789651

Ayuntamiento, por designación libre de la Alcaldía , previa Resolución motivada.

En este último supuesto , el funcionario afectado, pasará a la situación administrativa de COMISION DE SERVICIOS o la que corresponda de acuerdo con su legislación específica, percibiendo únicamente una sola retribución con reserva de plaza , y respeto de todos sus derechos tanto económicos como de antigüedad y pasivos.

C A P I T U L O V I I

DEL PRESUPUESTO , BALANCE, CUENTAS Y DE LOS BENEFICIOS

Artículo 22.- El ejercicio se iniciará el día primero de Enero y finalizará el día 31 de Diciembre de cada año.

Con referencia al uno de Enero , se redactará un PRESUPUESTO ANUAL comprensivo de la totalidad de ingresos y gastos que se estime serán necesarios para ejecutar la gestión social de acuerdo con los programas previstos.

El Consejo de Administración propondrá este Presupuesto a la aprobación de la Junta General.

Siendo la Sociedad una Entidad de Derecho Privado, tanto los ingresos como los gastos presupuestarios previstos , no tendrán carácter limitativo en su estructura presupuestaria , y las modificaciones que sean necesarias, las aprobará el Consejo especificando las transferencias realizadas y su financiación, si bien, para sobrepasar el importe del presupuesto inicial global, el Consejo deberá dar cuenta justificada de su necesidad a la Junta General que decidirá lo conveniente.

Artículo 23.- Con referencia al treinta y uno de Diciembre de cada ejercicio, y en base al presupuesto inicialmente aprobado y sus modificaciones, se formalizará el balance de la Sociedad, la cuenta de pérdidas y ganancias , la pro-



ILTRE. AYUNTAMIENTO
DE
SANTA LUCIA
LAS PALMAS

puesta de "atribucion", no distribucion , de resultados y la memoria explicativa de las operaciones sociales. En ellos se recogeran las variaciones presupuestarias y sus justificaciones aprobadas. Estos documentos quedarán redactados dentro de los dos primeros meses de cada año.

Artículo 24.- El balance , la cuenta de perdidas y ganancias, la liquidacion del presupuesto , la propuesta sobre la "atribucion de resultados" y la memoria, deberan sometidos a examen e informe de los tres miembros Censores de Cuentas , entre los que , necesariamente, figurará el Interventor, que lo sea del Ayuntamiento. Los nombramientos de los restantes Censores de Cuentas , correspondera a Junta General y sus atribuciones se regiran por los articulos 209 y siguientes de la ley de sociedades anonimas. Su aprobacion , corresponderá a la Junta General en los terminos de articulo 212 y siguientes y siguientes de Ley de Sociedades Anonimas.

Artículo 25.- Las atribuciones de beneficio liquido, en su caso, se efectuará, como sigue:

- 1) A pago de los impuestos que correspondan
- 2) A fondo de Reserva Legal Reglamentario.
- 3) A fondo de reserva voluntaria , si se establece.
- 4) No se dedicará cantidad alguna al pago de dividendos activos por ser una sociedad de caracter publico.
- 5) A otras atenciones, en la cuantia y forma que la Junta General acuerde, a propuesta del consejo de Administracion.

C A P I T U L O V I I I

Artículo 26.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas señaladas en el articulo 260 de la ley de sociedades anonimas, con las especificidades propias de ser una sociedad municipal, especialmente las establecidas en el articulo 103,2 del real Decreto Legislativo



1Z0789652

ILUSTRE. AYUNTAMIENTO
DE
SANTA LUCIA
LAS PALMAS

781/86 citado.

Artículo 27.- El nombramiento de liquidadores corresponderá efectuarlo a la Junta General, designando un numero impar de los mismos, con la participacion necesaria del Interventor del ilustre Ayuntamiento fundador.

Artículo 28.- Las normas sobre disolución y liquidación de la sociedad y garantías de los acreedores, se ajustarán, en todo momento, a las disposiciones contenidas en la ley de sociedades anonimas.

Artículo 29.- Todas las cuestiones que se susciten sobre la cualidad de miembro de la sociedad o entre estos y la sociedad asi como los que se originen por motivo de la disolucion total o parcial de la misma, se resolveran por acuerdo del Ayuntamiento Pleno del Municipio de Santa Lucia, que será recurrible ante la Jurisdiccion competente de la Provincia de Las Palmas.

CUARTO.- Facultar al Sr. Presidente del Consejo de Administración, D. Camilo Sánchez Benítez, para que en nombre y representación de dicho organismo pueda suscribir cuantos documentos sean necesarios para la plena efectividad de este Acuerdo, incluida la Escritura de Protocolización.

Y para que asi conste y surta los efectos que convengan, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Santa Lucía, a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.

vo. Bº.
El Alcalde,



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



**LA CAJA
DE CANARIAS**

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Sede Social
Triana, 89
Tel 36 31 11
Telex 95043
35002 - Las Palmas de Gran Canaria

JUAN TRUJILLO SANCHEZ, DIRECTOR DE LA CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS EN LA OFICINA DE VECINDARIO.



C E R T I F I C A: Que según datos que constan en nuestros libros de contabilidad y archivo, en la cuenta corriente número 3318.125408 abierta en esta Entidad a nombre de FUNDACION MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCIA S.A. han sido ingresadas la cantidad de CUATRO MILLONES DE PESETAS (4.000.000) por el socio de la misma, ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA.

Que según manifiestan, la cantidad ingresada corresponde al desembolso pasivo del capital social de dicha sociedad.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, expido el presente en Vecindario a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.



[Handwritten signature]



=====

ES PRIMERA COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, que con el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde dejo nota de esta expedición que libro para la entidad otorgante en once folios de la clase octava, serie 1Z, números 0.788.857, 0.788.858, 0.789.644 los siete siguientes y el presente que signo, firmo, rubrico y sello en Vecindario el día dos de Julio de mil novecientos noventa y dos. Doy fé.-



[Handwritten signature]
Juan Crespo Candela

CIDA-03-10/00-03

REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

INSCRITO el precedente documento al folio 201 del Libro 1.031 de Inscripciones, hoja GC-7057 e inscripción 2ª, en unión de certificación complementaria expedida el 14 de Abril de 1.993 por el Secretario Accidental del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucia, y con el visto bueno del Alcalde, para hacer constar el lugar de celebración de la Junta, la transcripción correcta del artículo 12º de los Estatutos, y modo de aprobación del acta de la Junta.

Las Palmas de G.C., 26 de Abril de 1.993.-
EL REGISTRADOR MERCANTIL



Fdo. Francisco de Asis Fernández Rodríguez.

Base Declarada. Número 2-2º. Inciso 2º. Disp. Adicional 3ª Ley 8/89.
Números del Arancel 1, 2, 6, 7, 13, 20, 21 y Disp. Trans. 22-2ª
R.D. 1597/89 de 29 de Diciembre.

Ley Honorarios Devengados 36.700 Pts.

Retención 15% 5505

I.G.I.C. 4% 1468 Pts.

Líquido a pagar 32.663.- Pts.



LAS PALMAS

"El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene está ~~exento~~ exento al Impuesto. Ha presentado copia que se conserva en la Oficina para comprobación de la exención ~~no sujeción~~ alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en caso procedan". 09.III.1997

Las Palmas de G. C. a,

de

de 1.99

El Jefe de la Sección,

[Handwritten signature in red ink]



Rdo. Francisco de Asís Hernández Rodríguez.

